



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 001333

MAT.: APLICA SANCIONES A MEGASALUD  
S.A. R.U.T. Nº 96.942.400-2

ANTOFAGASTA, 09 SEP 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL Nº 1/2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº 0535/2010, 1K/ Nº 1027/2010, 3.3D/Nº 4236/2010 y 2H/Nº 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).

2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador MEGASALUD S.A. R.U.T. Nº 96.942.400-2, representada por Rubén Rivas Gutiérrez, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Av. Granaderos Nº 1474, en la ciudad y comuna de Calama, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.

3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **10 de agosto de 2012** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 80 asegurados, 80 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 89 prestaciones, por un monto total de \$946.570.-

4.- Que mediante **Ord. 5D /Nº 3019** de fecha 26 de octubre de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones en un 4.5% (4/89) y cobro indebido por homologación de código distinta a la cobrada en un 2.2% (2/89) y falta de actualización de planta de profesionales (tres médicos y una nutricionista), hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letras a) y c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que se notificaron al prestador en forma personal por Jefe Sucursal Calama de Fonasa con fecha de 09 de noviembre de 2012.

5.- Que con fecha 16 de noviembre de 2012 el prestador presenta en Sucursal Calama escrito de descargos y recibidos en Dirección Zonal el 20 de noviembre de 2012 -dentro del plazo establecido- suscrita por don Juan Santelices Tello, gerente contralor del establecimiento, dirigida al Director Zonal en la cual indica que la ausencia de registros puede deberse a pérdida de datos por caída de sistemas informáticos, pudiendo detectar que los pacientes presentan registro en agenda electrónica los que pueden ser verificados si se requiere. Respecto de la prestación de consulta médica en lugar de nutricionista señala que se debe a un problema en sistema de caja y portal IMED, lo cual direcciona hacia la prestación de consulta médica no perjudicando al Fondo por tener un menor valor en comparación a la de nutricionista. Respecto de los profesionales no informados indica que se ha instruido a la Dirección Médica proceder con la actualización.

Finalmente solicita que se considere documentación y antecedentes aportados dado que a su juicio cumplen con la normativa.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 26 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que el prestador no justifica en sus alegaciones los cargos formulados, los que se mantienen íntegramente estando acreditados en visita inspectiva, ya que no se acompañan los registros no encontrados, la homologación no dice relación con valores - como lo plantea el prestador en sus descargos- sino con prestaciones autorizadas, y por último, a la fecha de dicha sesión la actualización no había sido realizada - situación que se mantiene-. La Comisión de fiscalización y reclamos determinó sugerir al Director Zonal la aplicación de sanción de **amonestación** para el cargo de ausencia de registro, **multa de 6 U.F.** para el cargo de homologación de prestación existente en el Arancel para cobrar prestación no autorizada al prestador y **multa de 2 U.F.** por infracción falta de actualización.

#### RESUELVO:

1. Téngase por configurada las infracciones señaladas en el **Ord. 5D /Nº 3019** de fecha 26 de octubre de 2012 de este Servicio por parte de **MEGASALUD S.A.**, representada por Rubén Rivas Gutiérrez, ambos ya individualizados.
2. Aplíquese al prestador **MEGASALUD S.A.** las sanciones de **Amonestación y Multa de 8 U.F.**, por las infracciones de ausencia de ficha en un 4.5%, cobro indebido por homologación de prestación distinta a la efectivamente realizada en un 2.2% y falta de actualización de planta de profesionales.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese.  
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



WILSON PIZARRO MARCHANT  
DIRECTOR ZONAL NORTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD

JVV/MGE/SEZ/sez

#### DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7° letra g) Ley Nº 20.285/2008 /